Expediente: **050020247400**
Radicado: **RE-04019-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2026** Hora: **12:59:43** Folios: **11**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que por medio de radicado **CE-13703-2026** del 30 de julio de 2026, el señor **JAIRO DE JESÚS VILLA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.802, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6088, denominado "El Cebadero" ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.

2- Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02869-2026 del 31 de julio de 2026

3.- Que mediante oficio con radicado CS-12860-2026 del 27 de agosto 2026, la Corporación informa que la documentación presentada para el trámite de concesión de aguas superficiales fue evaluada y que se realizó visita técnica al sitio de interés el 21 de agosto de 2026; no obstante, concluyó que aún no es posible emitir concepto favorable, por lo que requirió al solicitante aportar información y documentación adicional dentro del término de treinta (30) días para dar continuidad al trámite ambienta

4-Medaine correspondencia externa con radicado **CE-18210-2026** del 07 de octubre de 2026, la parte interesada, allega información requerida con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de la Corporación.

5- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Abejorral y en la Regional Paramo, de la Corporación, entre los días 05 al 21 de agosto del año en curso.

6-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

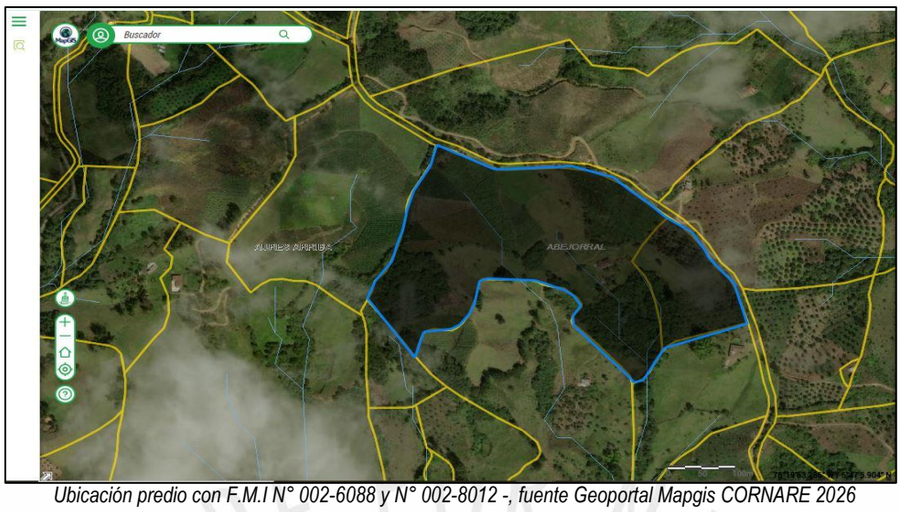
7- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de agosto de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06515-2026** del 15 de octubre de2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES

3.1. *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 05 de agosto, en la secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente del Municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 21 de agosto de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor JAIRO DE JESUS VILLA BETANCUR en calidad de propietario y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL técnica por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido por los puntos de captación y tanque de almacenamiento. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

3.2. *Para llegar al predio del interesado se toma la vía principal de Sonsón - La Unión y en el sector La Morelia se ingresa a mano izquierda por la carretera destapada que se dirige al municipio de Abejorral, se recorre aproximadamente siete (7) kilómetro hasta llegar una Y, se toma la carretera a la izquierda y se recorre unos 300 metros bajando y al costado derecho de la vía se encuentra la vivienda N°2 del predio de interés.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

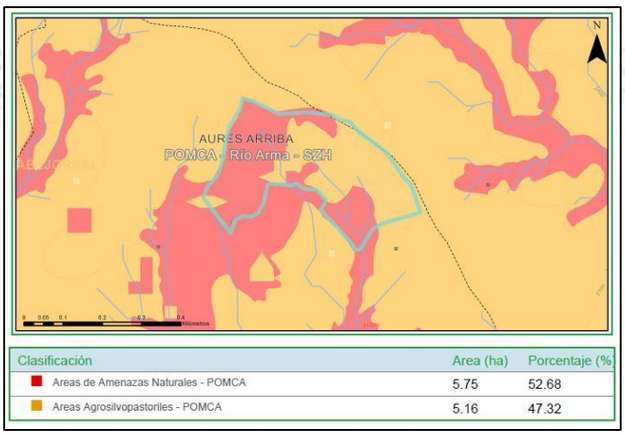


Ubicación predio con F.M.I N° 002-6088 y N° 002-8012 -, fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2026

3.3. *El predio presenta un uso del suelo principalmente agrícola a escala baja-mediana. La actividad agrícola está destinada al cultivo de aguacate de mediana escala con una densidad aproximada de 1.350 árboles, cuenta con un sitio de almacenamientos de insumos y residuos de envases de agroquímicos, los cuales son recolectados por la empresa campo limpio, la actividad agrícola se encuentra certificada por la empresa Global. Así mismo se encuentra un cultivo de lulo con 200 plantas, las cuales son regadas por manguera. Se realiza también una actividad pecuaria con dos bovinos. En infraestructura, cuenta con una vivienda antigua (# 1) habitada por cuatro personas permanentes, y una segunda vivienda (#2), de dos niveles habitada por dos personas, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) vertical, compuesto por dos tanques de plástico con capacidad de mil litros cada uno.*

3.4*. El predio se abastece de la quebrada Mal Abrigo mediante una captación artesanal con canastilla. Desde este punto, el agua se conduce hacia un tanque de almacenamiento de 2000 litros, destinado al consumo de la vivienda N.º 2 y a actividades agrícolas. El rebose de este tanque se transporta por manguera hasta un tanque de cemento de 80 cm de ancho, 3 m de largo y 80 cm de alto. Este último cuenta con dos compartimentos: el primero destinado a la vivienda N.º 1 y el segundo utilizado como bebedero. Finalmente, el agua sobrante se dirige mediante una acequia hacia una laguna.*

3.5. *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. el predio identificado con F.M.I N° 002-6088 N° 002-8012, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual el predio de interés de 10.91 hectáreas (Ha), tiene 5.16 Ha en Áreas Agrosilvopastoriles equivalentes al 47.32 % y el 5.75 Ha en Áreas de amenazas Naturales.*



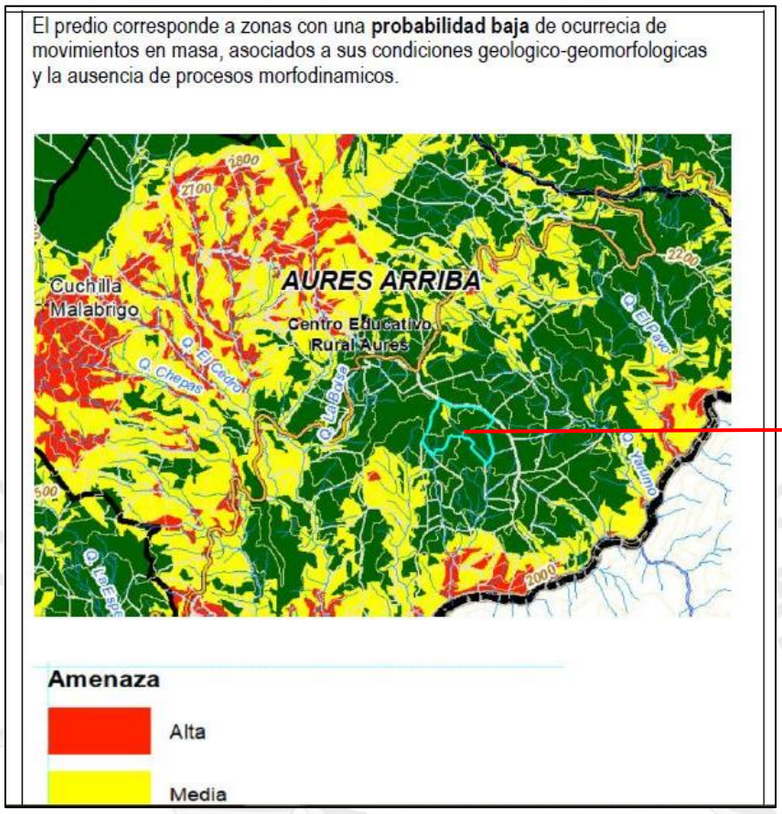
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	5.75	52.68
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.16	47.32

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, F.M.I N°002-6088 y N°002-8012
Fuente: Geoportal Mapgis – Cornare 2026

Con base en el análisis de los determinantes ambientales, se solicitó al interesado, mediante el radicado CS-12860-2026 del 27 de agosto de 2026, la ampliación del concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Abejorral. En respuesta a ello, el 07 de octubre de 2026 se recibió el radicado

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

CE-18210-2026, en el cual se concluye que, según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) —Acuerdo N° 10 de 2023—, el predio con F.M.I. N° 002-6088 se encuentra en una zona con baja probabilidad de movimientos en masa, asociadas a sus condiciones geológico-geomorfológicas y a la ausencia de procesos morfodinámicos. Asimismo, se precisa que el predio no se ubica en áreas de amenaza por inundación



Fuente: Concepto de Norma – correspondencia recibida

***3.6** El señor JAIRO DE JESUS VILLA BETANCUR, interesado en la concesión de aguas superficiales presenta la información correspondiente para realizar el proceso. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste se evaluará en el presente informe*

***3.7.** Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación (Geopórtal), la fuente denominada Mal Abrigo, cuenta con la siguiente información:*

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/Seg)
Rubén Darío Osorio Arias	050020229520	133-0059-2018	0.020 (Aguas arriba)
Gabriel Florez Manrique	050020221662	133-0135-2015	0.036 (Aguas arriba)
Blanca Palacio Ruiz	50020223000	133-0021-2016	0.013 (Aguas abajo)

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

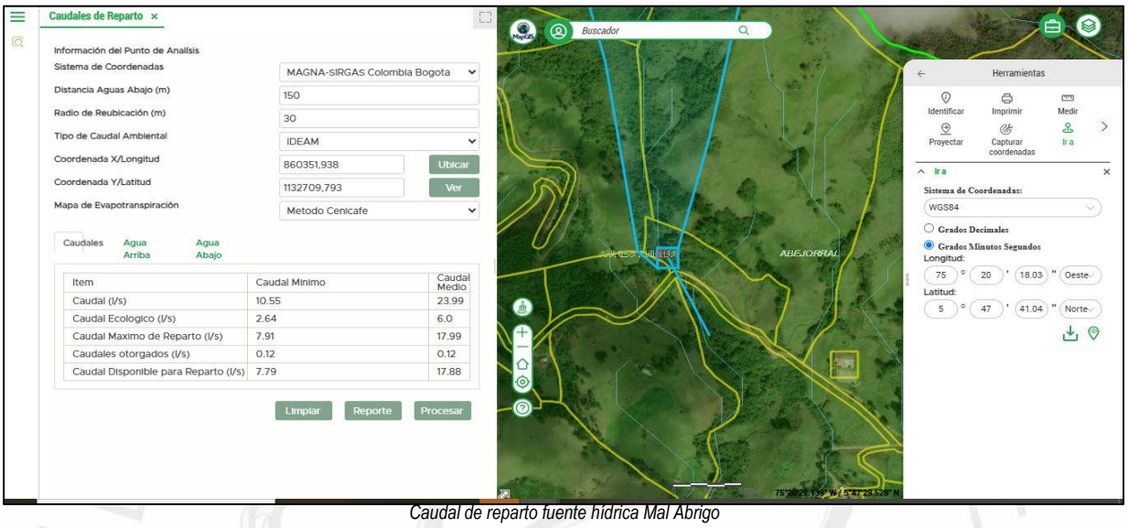
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Mal Abrigo	*21/08/2026*	*Geoportal*	*10.55*	*7.79*
No se presentan lluvias en los últimos 15 días antes de la visita				
La fuente presenta una cobertura vegetal media – alta, no presenta intervenciones en las franjas de protección, ni procesos erosivos.				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
MAL ABRIGO	*Caudal total*	*10.55*	*23.99*
	Caudal ecológico	*2.64*	*6.0*
	Caudal máximo de reparto	*7.91*	*17.99*
	Caudales otorgados	*0.12*	*0.12*
	Caudal disponible para reparto	***7.79***	***17.88***



Caudal de reparto fuente hídrica Mal Abrigo

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: No*	*Desarenador: No Estado: NA*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No*	
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA						
	Área captación (Ha):	*37.6*	*Macromedición*	*SI*	*NO X*		
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*		*Malo:*	
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*		*Si X*	*No*

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90 L/Persona – Dia*	*2*		*6*	*0.0063*	*30*	*Mal Abrigo*
DOMÉSTICO	*45L/Persona – Dia*		*2*		*0.0010*	*28*	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0.0073*		

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Dia	Bovinos	2	0.0016	Mal Abrigo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0016	

Que se permita seleccionar vacunos, equinos, porcinos o aves (Es una fila por tipo) y la cantidad

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*	*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*4 L/Planta-día*	*0.25*	*Lulo 200 plantas*	*MANGUERA*	*80.00*	*10*	*0.0093*	*Mal Abrigo*
RIEGO Y SILVICULTURA	*1 L/árbol-día*	*6.5*	*Aguacate (1350 árboles)*	*MANGUERA*	*80.00*	*70*	*0.0156*	*Mal Abrigo*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							*0.0249*	

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

***1.1** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

***4.1.** La información presentada por el señor JAIRO DE JESUS VILLA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.802, en calidad propietario, relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predios con F.M.I N°002-6088 y N° 002-8012, ubicado en la vereda Aures Arriba municipio de Abejorral.*

***4.2.** Las fuentes hídricas denominada Mal Abrigo, poseen un caudal de 7.91 L/s, suficientes para abastecer las necesidades del predio El Cebadero, para uso Doméstico, Pecuario y Riego.*

***4.3.** El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.*

***4.4.** Un 52.68% de las actividades productivas desarrolladas en el predio El Cebadero se localizan en áreas catalogadas con amenaza natural, según la zonificación ambiental del POMCA del río Arma. Sin embargo, de acuerdo con la certificación emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Abejorral (EOT, Acuerdo N.º 10 de 2023), el predio con F.M.I. N.º002-6088 no se encuentra expuesto a amenazas por inundación o movimientos en masa. Por lo tanto, no se genera un conflicto de uso del suelo con las actividades productivas desarrolladas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, acogiendo en su integridad lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06515-2026** del 15 de octubre de 2026, mediante el cual el área técnica de la Corporación determinó la viabilidad e imperiosa necesidad de integrar el aprovechamiento hídrico de manera conjunta sobre los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **N° 002-6088** y **N° 002-8012** al constatar en campo que ambos conforman una sola unidad agrícola, doméstica y productiva común denominada 'El Cebadero', propiedad del mismo solicitante, la cual se abastece de la misma captación y se encuentra cobijada bajo el análisis de riesgo y zonificación ambiental evaluado, sin que ello implique una variación en el caudal total requerido o afectación a derechos de terceros, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRO DE JESÚS VILLA BETANCUR,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.802, respectivamente, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliarias números 002-6088 y 00-8012, ubicado en la vereda Aures Arriba, municipio de Abejorral-Antioquia. bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Cebadero	FMI:	N° 002-6088 y N° 002-8012	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	19	40.30	5	47	16	2200
Punto de captación N°: 1										
Nombre Fuente:	Mal Abrigo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	20	18.03	5	47	41	2300
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0073			
2	PECUARIO						0.0016			
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0249			
Total caudal a otorgar de la Fuente Mal Abrigo							0.0338			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						**0.0338**			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **JAIRO DE JESÚS VILLA BETANCUR,** para que en el término de **sesenta (60) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s) 0.0338 L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%) 5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0017 (%): 5**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0017 (%): 5
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,5		ÁREA A REFORESTAR (Ha)
Indicador Actividad 2.	200	$ 200.000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)
Indicador Actividad 3.	150	$ 100.000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)
Indicador Actividad 4.	10	$ 1.250.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)
Indicador Actividad 5.	400	$ 610.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 6.	10	$ 570.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 7.	5	$ 1.250.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 8.	10	$ 1.250.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAIRO DE JESÚS VILLA BETANCUR,** para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo y deberá realizar manejo y mantenimiento periódico del STARD y se prohíbe realizar

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

descargas directas al suelo o a fuentes hídricas de las aguas de lavado de agroquímicos o de la bodega de insumos adicional a lo anterior deberá mantener los registros de entrega de envases con el programa Campo Limpio

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Además, considerando los periodos secos extremos, como el manifestado para el momento de la presente concesión, se deberá siempre respetar el caudal ecológico de la fuente
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Conservar el tanque de almacenamiento en funcionamiento, con su respectivo flotador, con los dispositivos de control de flujo y mangueras en buen estado.
- Una vez se construya o adecúe la obra de captación en la fuente, instalar el micro medidor en la obra de captación o entrada a la unidad productiva, y llevar un registro mensual para verificar la utilización del caudal otorgado
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional**.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. xxxx, o la que la derogue, sustituya o modifique.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la dirección regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO DE JESUS VILLA BETANCUR,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011**.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	*06E7B940EB4884BA*
Procesó	*tramite ambiental*
Asunto	*Concesión de Aguas Superficiales*
Expediente	***050020247400***
Radicado inicial del trámite	*CE-13703-2026*
Elaborado por	*Bryan Daryanani Sanchez Jaimes*
Técnico	*Korina Faissury Ortiz Carvajal*
Fecha de elaboración	*20/10/2026*
Anexos	*Diseño de obra de captación y control*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIRO DE JESUS VILLA BETANCUR	**EXPEDIENTE: 50020247400**

CAUDAL:	**0,0338 L/seg.**	**FUENTE:**	**MAL ABRIGO**
MUNICIPIO:	**ABEJORRAL**	**VEREDA:**	**AURES ARRIBA**

CALCULOS

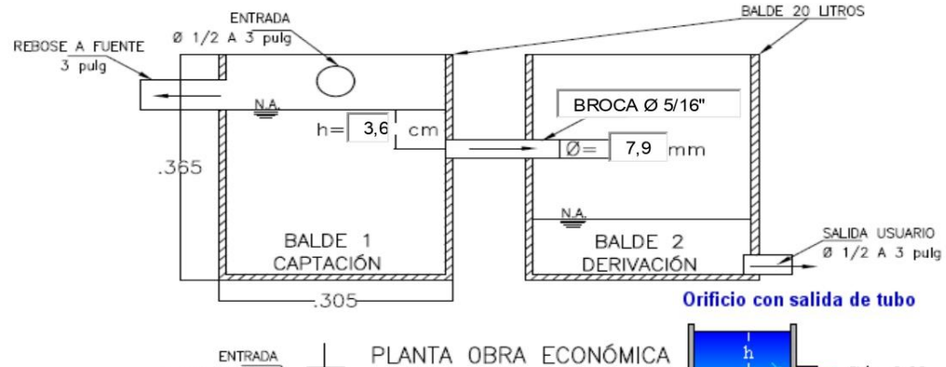
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000490 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

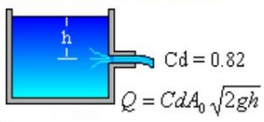
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø…

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare